



310.28
Expediente No. 0645 del 18 de septiembre de 2017
Infracción

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0779

17 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 2128 del 17 de noviembre de 2017**, se dispuso aperturar proceso sancionatorio ambiental contra DISTRACOM S.A. (EDS DISTRACOM LAS PEÑITAS) identificada con NIT No. 811.009.788-8 dada la posible violación a la normativa ambiental y se formularon cargos.

Que, mediante **Auto No. 0965 del 12 de septiembre de 2018**, CARSUCRE se abstuvo de aperturar periodo probatorio.

Que, mediante **Resolución No. 0605 del 20 de mayo de 2020**, CARSUCRE revocó de oficio el **Auto No. 0965 del 12 de septiembre de 2018** y, en consecuencia, ordenó abrir el periodo de pruebas de la investigación por el término de 30 días.

Que, mediante **Resolución No. 0942 del 27 de noviembre de 2023**, se dispuso revocar de oficio la **Resolución No. 2128 del 17 de noviembre de 2017** que había aperturado la actuación sancionatoria y, en consecuencia, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE con el fin de verificar el estado de los hechos que constitutivos de infracción ambiental.

Que, por lo anterior, mediante Informe de Visita calendarado del 08 de abril de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental constató lo siguiente:

"(...)

1. La E.D.S. Distracom Las Peñitas se encuentra en operación normal, realizando sus actividades de venta y distribución de combustibles líquidos (gasolina corriente y diésel), y a la fecha no ha presentado ninguna contingencia relacionada con el manejo de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
2. La E.D.S. Distracom Las Peñitas cuenta con los requerimientos ambientales para su operación, es decir:
 - Se tiene un Plan de Contingencia radicado ante CARSUCRE, mediante No. 3860 del 26 de junio de 2019, el cual se encuentra en proceso de evaluación, con base en lo establecido en el decreto No. 050 de 2018.
 - No Requiere Permiso de Vertimientos, dado que sus vertimientos son dirigidos al sistema de alcantarillado público del municipio de Sincelejo con previo tratamiento; esto según el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND). No obstante, la E.D.S. deberá continuar dando cumplimiento a las normas de vertimiento vigente.
 - La E.D.S. Distracom Las Peñitas se encuentra inscrita en la plataforma de RESPEL, realizando el cargue a la misma, de forma periódica."

Página 1 de 3



310.28
Expediente No. 0645 del 18 de septiembre de 2017
Infracción



Ambiente

NO-0779

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, por un lado, la **Resolución No. 0942 del 27 de noviembre de 2023**, que revocó de oficio la **Resolución No. 2128 del 17 de noviembre de 2017** por medio de la cual se aperturó la actuación sancionatoria, obedeció a una razón procedimental, dado que se unificaron dos etapas distintas del procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, a saber el acto de apertura y el de formulación de cargos, en un solo acto, siendo necesario así sanear el procedimiento.

Que, por otro lado, en la precitada Resolución de revocatoria se dispuso inmediatamente la reposición de las actuaciones que hubiere a lugar dentro del procedimiento sancionatorio y, en consecuencia, se dispuso la remisión del Expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de verificar el estado actual de los hechos constitutivos de infracción ambiental y de ese modo informar técnicamente si existía mérito para adelantar las etapas siguientes dentro del procedimiento.

Que, a partir de las conclusiones precitadas dentro del Informe de Visita calendado del 08 de abril de 2024, es evidente que no se encuentra mérito para continuar la actuación sancionatoria dado que la E.D.S. Distracom Las Peñitas se opera de manera normal en sus actividades, con el respectivo Plan de Contingencia en evaluación para el momento de los hechos y sin requerir permiso de vertimientos dado lo establecido en el PND

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita calendado del 08 de abril de 2024**, se considera que al interior del **Expediente No. 0645 del 18 de septiembre de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 0645 del 18 de septiembre de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **DISTRACOM S.A.**

Página 2 de 3



310.28
Expediente No. 0645 del 18 de septiembre de 2017
Infracción



Ambiente

NO - 0779

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a través de su Apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, en la Calle 7 N° 24-20 Cereté (Córdoba), y al correo electrónico: direccionambiental@distracom.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

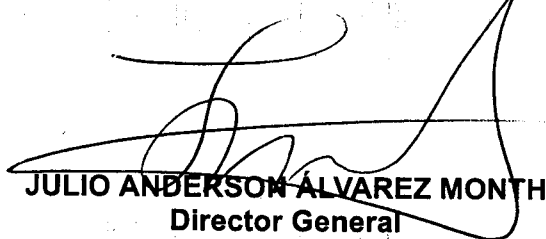
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

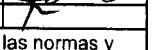
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO